

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INSEPS-2021-0332**

**SANTIAGO DÁVILA VALDIVIESO  
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem señala: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem indica: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del*

*sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*

- Que,** el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXV: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, manifiesta: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;* *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”;* y, *“QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;*
- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la *“Norma de Control para la conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales”*, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de

intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;

- Que,** al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003260, de 10 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691726959001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Oficio ingresado a este Organismo de Control a través del Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-052361, de 19 de julio de 2021, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, representada legalmente por Rafael Granda en su calidad de Gerente, presenta la carta de intención que permite iniciar el proceso para la conversión ordinaria de la entidad a Caja de Ahorro, acompañando los documentos respectivos;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-0891, de 20 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicita el pronunciamiento correspondiente a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, la cual a su vez, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-1705, de 26 de julio de 2021, confirma la intención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691726959001, de convertirse en Caja de Ahorro;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-0890, de 20 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicita informe técnico de la Dirección Nacional de Seguimiento de la Intendencia Nacional de Riesgos;
- Que,** mediante Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2021-360, de 30 de julio de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0490, de 2 de agosto de 2021, se establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea; concluyendo: *“(...) Con base en la información disponible al 31 de marzo de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Vicente Maldonado CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)”*;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-2021-19172-OF, de 3 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria señala: *“(...)”*

*con base en la revisión de orden técnico a los documentos remitidos en el trámite antes mencionado, y siendo que la Cooperativa de Ahorro y Crédito PEDRO VICENTE MALDONADO pertenece al segmento 5; este organismo de control autoriza a la entidad a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)*”;

- Que,** con Oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nros. SEPS-CZ8-2021-001-059929 y SEPS-CZ8-2021-001-067923, de 16 de agosto y 09 de septiembre de 2021, el señor Rafael Granda, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691726959001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691726959001, realizada en segunda convocatoria el 13 de agosto de 2021, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;
- Que,** la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, en el *Informe de Cumplimiento de Requisitos Normativos previo a la Conversión Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Vicente Maldonado a Caja de Ahorro Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2021-0164*, de 23 de septiembre de 2021, remitido a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria a través del Memorando No SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1242 de 23 de septiembre de 2021, concluye en lo principal: “*Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito PEDRO VICENTE MALDONADO cumplió con los requisitos descritos en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369 y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem, conforme la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2021-360*”;
- Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGS-2021-0498 y SEPS-SGD-IGS-2021-0556, de 30 de agosto y 23 de septiembre de 2021, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2021-2251 de 30 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** la letra b) del numeral 1.2.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 147 de 02 de diciembre de 2019, determina como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) b) *Autorizar conversiones a las entidades del sector financiero popular y solidario (...)*”; y,

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0508 de 08 de abril de 2021, que rige a partir del 12 de abril de 2021, se nombró a Santiago Javier Dávila Valdivieso, como Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691726959001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en CAJA DE AHORRO PEDRO VICENTE MALDONADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691726959001, convertida en CAJA DE AHORRO PEDRO VICENTE MALDONADO, en virtud de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691726959001.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO PEDRO VICENTE MALDONADO, sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691726959001.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003260; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.



**QUINTA.-** La CAJA DE AHORRO PEDRO VICENTE MALDONADO, funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, suprima las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Servicios la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO VICENTE MALDONADO, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito a Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado; tras lo cual, la Caja deberá registrarse en la nómina de Cajas que la Superintendencia habilite para el efecto conforme la normativa legal vigente.

**CUARTA.-** La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de octubre del 2021.

Santiago Dávila Valdivieso  
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**